CONTRATO Y/O CONVENIO N.º C-300-2025 CD-252

CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO CON ESAL ARTÍCULO 2 DECRETO 092 DE 2017**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA-CALDAS**
CONTRATISTA:	**ASOCIACION AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA**
NIT.:	**901.566.447-6**
DIRECCIÓN:	**corregimiento Arboleda, municipio de Pensilvania, Caldas.**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE CARÁCTER CULTURAL Y PATRIMONIAL EN EL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS TRADICIONES ASOCIADAS AL ARRIERO, CON EL FIN DE PROMOVER LA IDENTIDAD LOCAL, EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.**
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).**
C.D.P.:	**No. 1103 del 05 de septiembre 2025**

==========

Entre los suscritos, de una parte, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en Pensilvania, quien actúa en nombre y representación del **Municipio de Pensilvania - Caldas**, en

su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado[1] para la suscripción de **CONTRATO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO** No. 300, quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **JUAN CAMILO GIRALDO VALENCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.847.430, quien actúa en nombre y representación legal de la **ASOCIACION AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA,** identificada con NIT 901.566.447-6, quien para efectos del presente contrato se denominará el/la **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato con entidad privada sin ánimo de lucro del artículo 2 del Decreto 092 del 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. El Municipio de Pensilvania, Caldas es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente.
2. Corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Dentro de tales servicios se encuentra el sector cultural, dado que la inversión en cultura por parte de las entidades territoriales en Colombia es fundamental para el desarrollo humano, la construcción de identidad, la cohesión social y el fortalecimiento de la democracia. Además, no es opcional: tiene un fuerte respaldo legal y debe ser parte integral de la planificación por parte del municipio.

[1] El alcalde cuenta con la facultad y las competencias en materia contractual, como quiera que ya el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993 les confirió para contratar todos los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su plan de desarrollo, solo se requieren facultades del Concejo municipal para temas excepcionales previstos en la Ley.

4. De acuerdo con ello, las Fiestas del Arriero en el Corregimiento de Arboleda se celebran tradicionalmente para resaltar la cultura, tradición y alegría de este lugar. Son un evento importante en la región, pues conmemoran la gran importancia del arriero y su legado, su papel fundamental en la historia y el desarrollo del corregimiento, su conexión con la tierra, el campo y las labores ancestrales que definen nuestra identidad.
5. Para lo anterior, se realizará un evento de carácter cultural y patrimonial en el marco de la conmemoración de las tradiciones asociadas a los arrieros, que se llevará a cabo del 10 al 13 de octubre de 2025, para lo cual se requiere de todo el proceso logístico que este tipo de eventos demanda en su fase preparatoria y ejecutorial, pero con el cumplimiento de los protocolos que las diferentes entidades tienen previstas para el desarrollo de estos eventos.
6. En el Plan de Desarrollo del Municipio de Pensilvania 2024-2027, en sus líneas estratégicas "Pensilvania Sostenible" y "Pensilvania un municipio con alto sentido social" se contempla como pilar el "Comercio, Industria y Turismo."
7. Que habiendo sido evaluada la manifestación de interés, propuesta y documentos habilitantes, se procede a contratar directamente, de acuerdo con los artículos 2 y 4 del Decreto 092 del 2017, la propuesta presentada por el contratista **ASOCIACION AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA**, identificada con NIT. 901.566.447-6, representada legalmente por **JUAN CAMILO GIRALDO VALENCIA**, identificado con C.C. No. 1.058.847.430, por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas.
8. Que de conformidad con lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE CARÁCTER CULTURAL Y PATRIMONIAL EN EL CORREGIMIENTO DE ARBOLEDA, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS TRADICIONES ASOCIADAS AL ARRIERO, CON EL FIN DE PROMOVER LA IDENTIDAD LOCAL, EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
2. Los recursos y la participación de las partes en el presente contrato son de su exclusivo cargo y no corresponden a una contraprestación que adeude una parte a la otra, en consecuencia, el personal vinculado a la ejecución del proyecto por la ESAL, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ningún tipo de vinculación laboral, civil o administrativa con el municipio.
3. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al supervisor del contrato y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
6. Presentar ante la supervisión, cuando esta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor del contrato.
8. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones del contrato.
9. Las demás que guarden relación con el objeto del contrato y resulten necesarias para su cumplimiento.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Coordinar la ejecución de las actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales y medioambientales programadas en el marco del evento asociado al Arriero del corregimiento de Arboleda, y la logística concerniente a ello.
2. Coordinar una jornada de ASEO en establecimientos públicos, calles y fachadas de todo el Corregimiento.
3. Promover la participación de niños, niñas y jóvenes deportistas de todo el

Corregimiento en las jornadas deportivas.

4. Promover actividades culturales tales como danza típica, poesía, sainete, declamación, coplas, un concurso de canto, y promover a los cuenteros.
5. Promover la presentación de un grupo musical.
6. Coordinar actividades para garantizar la participación de la banda estudiantil y la comunidad.
7. Coordinar y garantizar la logística para la realización de un desfile en torno a los arrieros que involucre a niños y niñas de todas las edades, padres de familia, jóvenes y adultos.
8. Hacer buen uso de los recursos que sean destinados expresamente a cumplir con el objeto del contrato.

2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el contrato en la forma acordada por las partes.
2. Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
4. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del contrato.
5. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimento de las obligaciones del contrato.
6. Realizar la supervisión del contrato.
7. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

COMPROMISOS DE LA ESAL

1. Disponer del recurso humano necesario para la realización de las actividades del proyecto.

2. Gestionar la disponibilidad de espacios y equipos requeridos para la realización de la totalidad de las actividades programadas.
3. Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la realización, ejecución y liquidación del contrato.
4. Recibir y hacer uso exclusivo de los aportes económicos por parte del municipio, de conformidad con la forma de pago acordada por las partes.
5. Realizar veeduría correspondiente al uso de los aportes recibidos.
6. Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y desde la suscripción del acta de inicio y hasta el trece (13) de Octubre de 2025.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE.**

El pago del contrato se realizará de la siguiente manera:

- Un primer desembolso con la suscripción del acta de inicio por un total del 50% de los aportes del municipio.
- Un último desembolso del porcentaje restante, una vez terminada la ejecución del contrato.

Cada desembolso será previo a la presentación de los documentos requeridos para el municipio dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor.

Para poder adelantar por parte de la Alcaldía Municipal de Pensilvania - Caldas los trámites administrativos de desembolso, el contratista debe acreditar previamente

el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato y estar al día en el pago de seguridad social aplicable a este.

PARÁGRAFO: Documentos requeridos para el pago: informe de cumplimiento con los respectivos soportes; certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a seguridad social integral; certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y la factura.

CLÁUSULA SEXTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **1103 del 05 de septiembre 2025.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONTROL POSTERIOR: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la ley será ejercido por la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, al valor y la forma de desembolso de la presente contratación directa exige que el contratista aporte una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

De acuerdo a ello, el contratista deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA**, una póliza única de garantía, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

CUMPLIMIENTO: VIGENCIA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y POR UN VALOR DEL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO.

PAGO ANTICIPADO: 100% DEL VALOR DEL PAGO ANTICIPADO POR UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y 4 MESES MÁS.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL,** quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y

tendrá, además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes obligaciones: 9.1. Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 9.2. Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato. 9.3. Comunicar con la debida antelación al contratista las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 9.4. Adelantar la verificación documental de la ejecución del contrato. 9.5. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes. 9.6. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones acordadas. 9.7. Elaborar y firmar las actas respectivas. 9.8. Verificar y exigir la adecuada ejecución del presente contrato. 9.9. Hacer seguimiento a los vencimientos del presente contrato y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar, con la debida anticipación. 9.10. Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del presente contrato. 9.11. Elaborar el acta de terminación y liquidación del contrato, la cual será suscrita por las partes y por él mismo. 9.12. Autorizar con su firma los desembolsos que deba hacer el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNE al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del **MUNICIPIO** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Este procedimiento aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO,** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del **MUNICIPIO**, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del alcalde, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, siempre y cuando ello no cause perjuicios al **MUNICIPIO**, decisión que constará por escrito en

un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL **CONTRATISTA** aceptará los impuestos y descuentos establecidos en la normatividad y reportará si se encuentra exento de algún impuesto o descuento en la factura.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la jurisdicción respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Pensilvania, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Pensilvania respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. El contratista declara, bajo la gravedad de juramento, que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:

- Recibir el pago del contrato en los términos pactados.
- A que le sea brindado el apoyo necesario para el desarrollo del contrato.
- Que le sea entregada toda la información que sea necesaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones,

información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley y en los términos de la misma. En consecuencia, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, la información personal, contable, técnica, comercial o de cualquier otro tipo suministrada en la ejecución y ejercicio de las actividades. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otrosí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento.

CONTRATANTE,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA

Alcalde Municipal Pensilvania-Caldas

CONTRATISTA,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
ASOCIACION AGROPECUARIA ECOTURISTICA Y AGROINDUSTRIAL DE ARBOLEDA
Representada Legalmente por **JUAN CAMILO GIRALDO VALENCIA**
Contratista